

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 566/2019: Fijación de precios en la cadena de comercialización de petróleo crudo, naftas y gas oil

- El 16 de agosto de 2019 el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° [566/2019](#) (DNU) estableciendo los precios de comercialización de petróleo crudo, naftas y gas oil en la República Argentina por 90 días contados a partir de la fecha de publicación del DNU.
- Las medidas adoptadas son las siguientes:
 - Establecer que el precio de petróleo crudo en el mercado local debe ser calculado según las fórmulas convenidas entre las partes, pero utilizando un precio de referencia Brent de 59 USD/bbl y un tipo de cambio de \$ 45,19 por dólar estadounidense.
 - Establecer un precio tope para naftas y gas oil en todas sus calidades igual al precio vigente al día 9 de agosto de 2019.
 - Establecer que refinadores y expendedores mayoristas y minoristas de combustibles deberán cubrir el total de la demanda nacional de combustibles líquidos que le sean requeridos a partir de las prácticas usuales de mercado.
 - Establecer que los productores de petróleo crudo deberán cubrir el total de la demanda de petróleo crudo que les sea requerido por las empresas refinadoras locales, proveyendo de manera habitual y continúa a todas las refineries del país para la adecuada satisfacción de las necesidades internas.
- Esta medida marca una alteración en la política de respeto a las reglas de juego establecida por la actual Administración. Si bien en el pasado se habían instrumentado derechos de exportación, o acuerdos temporarios de precios con la industria, estas reglas han sido mantenidas relativamente inalteradas en la industria desde su desregulación iniciada en 1991 luego de la promulgación de los decretos PEN 1055/89, 1212/89, y 1589/89. Particularmente, **es la primera vez desde la desregulación de 1991 que se interviene formalmente y de manera directa en la fijación de precios del sector.**

Motivación del decreto

- El DNU se inserta dentro de un paquete de medidas económicas transitorias lanzadas por el Gobierno Nacional en respuesta a los acontecimientos económicos ocurridos el lunes 12 de agosto, cuando la moneda sufrió una devaluación del 23%, acompañada por una caída de las cotizaciones de los bonos y acciones argentinos, tanto en el mercado local como en el mundo. El riesgo país al día siguiente alcanzó los 1.467 puntos básicos y el índice Merval sufrió una caída del 39%.
- Entre las medidas adoptadas por la Administración se cuentan la eliminación del impuesto al valor agregado (IVA) para productos de primera necesidad (Decreto N° [567/2019](#)), el congelamiento de las cuotas de créditos UVA, la modificación del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias de personas físicas, cuotas adicionales de la asignación universal por hijo, y un bono especial para los empleados públicos y de las fuerzas de seguridad, entre otras.
- Para el sector energético se decretó el congelamiento de los precios del petróleo crudo, naftas y gas oil por 90 días.
- Los considerandos del DNU hacen referencia a la protección de los derechos de los consumidores establecida en el Artículo 42 de la Constitución Nacional y el Artículo 3 de la Ley N° [26.741](#), por la cual se declaró de interés público el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, y de utilidad pública, sujeto a expropiación, el 51% del patrimonio de YPF S.A..

Regulación del Mercado de Hidrocarburos

- A su vez, menciona que resulta prioritario para la población tener asegurados precios razonables de los hidrocarburos y sus derivados en todo el territorio nacional a fin de evitar el quiebre de la proporcionalidad con la realidad económica.

Consideraciones generales

- El objetivo de la política energética de la actual Administración, según lo consignado en la página web de la Secretaría de Gobierno de Energía, es **el abastecimiento de energía para un país en desarrollo**.
- Como dijimos en nuestro ICE de Abril de 2019, *la seguridad de abastecimiento debe ser entendida como la disponibilidad ininterrumpida de energía a un precio asequible, respetando el medio ambiente. Las interrupciones en el abastecimiento impactan negativamente en el desarrollo económico y traen aparejada una pérdida de bienestar ocasionada tanto por su faltante físico como por el crecimiento abrupto de sus precios. Es por ello que los países desarrollados dedican recursos para su análisis y el desarrollo de políticas públicas que lo aseguren a partir del acceso a mercados libres y competitivos que provean un entorno flexible y reduzcan la vulnerabilidad del sistema ante interrupciones. Nuestro país debe considerar la seguridad energética como tema central al encarar la integración regional y discutir políticas públicas sobre competencia y desarrollo de infraestructura.*
- En este sentido la volatilidad de precios, o el aumento continuo o abrupto de ellos, puede tener un impacto negativo sobre los consumidores, y por lo tanto es potestad del PEN, en tanto regulador de la política energética, el intervenir para reducir dicha volatilidad o amortiguar sus impactos. Sin embargo, ello debe ser realizado teniendo en cuenta las consecuencias de la intervención sobre los demás aspectos de la seguridad de abastecimiento. A través de su participación en el G20 y la ratificación del Acuerdo de París (Ley N° [27.270](#)), Argentina reconoce que los subsidios a los combustibles fósiles generan externalidades negativas en el combate al cambio climático. Adicionalmente, la modalidad de la intervención deberá considerar evitar interrupciones en el ciclo de inversión que pongan en riesgo la seguridad de abastecimiento en el mediano plazo.
- La producción de petróleo crudo es una actividad cuyo motor fundamental es la inversión. Todos los años debe invertirse para perforar nuevos pozos y así revertir la declinación natural de los pozos ya perforados. Esto es aun más notorio con el desarrollo de los recursos no convencionales, cuyas tasas de declinación son mayores que las de los desarrollos convencionales.
- Como destacara el Secretario de Gobierno de Energía la semana pasada en una presentación en el CEMA, entre 2016 y 2019 las inversiones en petróleo y gas superaron los 30.000 MMUSD. El sector productor invierte alrededor de 8.000 MMUSD por año en el desarrollo de la producción en el país, la mayoría de esta inversión es destinada a la reducción de la declinación de la producción para continuar satisfaciendo las necesidades del mercado interno. El desafío de desarrollar producción adicional, para poder aportar divisas de exportación a nuestra economía, requerirá de inversiones adicionales.
- La dinámica observada en el pasado en la Argentina debería ser razón suficiente para tener extrema cautela en la implementación de medidas que puedan afectar el nivel de inversión sectorial. Hemos visto la declinación en la producción de petróleo desde finales de los '90s, que solo ha comenzado a revertirse a partir del año pasado, debido al incremento de las inversiones en desarrollos no convencionales, producto, entre otros, de la finalización de la intervención en el mercado de combustibles.
- La oportunidad para la Argentina de desarrollar un sector exportador hidrocarburífero relevante a partir del petróleo y el gas natural proveniente de Vaca Muerta requiere de condiciones de estabilidad regulatoria que permitan la toma de decisiones de inversiones multibillonarias en el desarrollo no convencional.

Regulación del Mercado de Hidrocarburos

Protección de los consumidores

- Los efectos de una profundización de la recesión, como puede ser esperada en este momento, son vastos en la población, particularmente la más vulnerable. Entre ellos, incremento de la pobreza, incremento del desempleo y reducción de la demanda agregada.
- Como mencionamos previamente, es necesario que el PEN intervenga en protección de los consumidores ante eventos como el que transitamos en este momento. Y las medidas anunciadas por el gobierno han tenido esa intención. La protección de los consumidores ante situaciones extraordinarias como las que estamos experimentando es una necesidad de protección social.
- No obstante ello, la evaluación de las condiciones, extensión, y alcance de la protección social necesaria permitiría, por una parte, tener un panorama más claro de la duración de las medidas y, adicionalmente, generar un diálogo público que permita generar mecanismos más permanentes que garanticen estas protecciones de volver a ocurrir eventos similares, reduciendo la incertidumbre tanto para consumidores como para inversores.
- En particular, es importante destacar que es potestad del PEN definir las políticas de protección social a implementarse, las que deberán desarrollarse dentro del marco de la legislación vigente, o a través de propuestas legislativas dando intervención al Congreso de la Nación.
- Sin embargo, a diferencia del resto de las medidas anunciadas (IVA, créditos UVA, impuesto a las ganancias), en las cuales el costo es absorbido por el PEN a través de las cuentas fiscales (en gran parte de ellas con impacto en los estados provinciales a través de la coparticipación), la intervención en los precios de la energía es el único caso donde se ha decidido cargar la mayor parte del impacto de las medidas adoptadas en los inversores privados y complementariamente en los gobiernos provinciales a través de su ingreso por regalías.
- Como veremos en las siguientes secciones, el control de precios no es un mecanismo adecuado para proteger a los consumidores, resultando habitualmente en mayores perjuicios para ellos.

Intervención del PEN y controles de precios

- Ante una recesión como la que estamos viviendo, la teoría económica moderna prevé que tanto la política monetaria como la fiscal pueden ser utilizadas por el gobierno para reducir su impacto, aunque no en cualquier circunstancia (Economics, Paul Krugman). En particular, respecto de la política fiscal, entiende que en circunstancias especiales puede utilizarse una política fiscal discrecional por parte del gobierno.
- Las medidas tomadas por el PEN, a excepción del control de precios de petróleo crudo, naftas y gas goil, son un ejemplo de política fiscal discrecional. Y si bien es fundamental ser extremadamente cuidadosos con su aplicación, pueden ser considerados como una herramienta para morigerar los impactos de la situación económica imperante.
- Por el contrario, tanto la teoría económica como numerosos ejemplos históricos muestran que los controles de precios no son un mecanismo efectivo ante una recesión, excepto en caso de que exista una falla de mercado detectada que pudiese ser mitigada a través del control de precios. Circunstancia ésta que no se verifica hoy en la Argentina y que, por otra parte, no tendría vinculación con la recesión imperante.
- Paul Krugman menciona cinco maneras en las cuales los controles de precios crean ineficiencias económicas:
 - Reducción en la oferta y una escasez artificial del bien controlado. Esto ya lo hemos experimentado en Argentina en petróleo y gas natural entre 2003 y 2015, aunque generado por la imposición de un esquema de retenciones móviles, con consecuencias macroeconómicas nefastas para los consumidores a los que se buscó proteger.
 - Asignación ineficiente del bien controlado. Como veremos en el análisis detallado, y ha ocurrido en la Argentina por ejemplo con el gas natural licuado (particularmente butano para garrafas), se generan

Regulación del Mercado de Hidrocarburos

- significativas distorsiones en la alocaación del bien y aparecen conductas distorsivas e incluso ilegales que desvirtúan el fin perseguido con el control.
- Recursos desperdiciados. La escasez y problemas de asignación llevan a la pérdida de tiempo para conseguir el bien controlado o lograr asignaciones adecuadas, o eventualmente participar de prácticas distorsivas o ilegales para conseguirlo.
 - Reducción de la calidad del bien. La escasez artificialmente generada elimina los incentivos para mantener niveles de calidad competitivos toda vez que no existe competencia por la producción del bien.
 - Aparición de mercados paralelos. Otra historia que conocemos bien en la Argentina, y que en el caso de los combustibles con la diversidad de canales de comercialización existentes se podría ver exacerbada.
- Si bien es cierto que en la Argentina de hoy existen muchas restricciones en la forma en que puede responderse a la recesión que enfrentamos, limitando la efectividad de estas intervenciones, no es menos cierto que ello no convierte en eficientes mecanismos que han demostrado su falta de efectividad en el pasado.
- Hay una razón por la cual los países que buscan recorrer un camino de desarrollo sustentable no utilizan el control de precios sobre los combustibles como herramienta de protección social: han demostrado, en cada oportunidad, ser insostenibles y generar mayores daños que beneficios, tanto en el corto como en el mediano y largo plazo. Aun los fondos de estabilización de precios de combustibles desligados de la política fiscal han quedado en desuso, como es el caso de Chile.

Impacto de la intervención en la política energética

- En función de lo mencionado en las secciones anteriores, compartimos el argumento de que en el contexto actual se requiere una intervención para reducir el impacto del costo de los combustibles en la población (considerando también el efecto multiplicador que tienen en otros precios de la economía). Considerando el alto componente fiscal aplicado al sector, creemos que existen diversos mecanismos para realizar dicha intervención a través de la política fiscal y minimizando los impactos en la política energética.
- En nuestro ICE de Marzo de 2019 destacábamos que *“los mercados libres y competitivos de energía son la manera más eficaz de proteger a los consumidores garantizando el abastecimiento al menor costo. Existe consenso entre la mayoría de los economistas de que esta es la solución más apropiada en la mayoría de los casos, sujeto siempre al análisis de las fallas de mercado y su impacto sistémico para proponer soluciones que las resuelvan. El mundo moderno actualmente no lo discute y esta es la base sobre la cual los sectores de [petróleo], gas y electricidad fueron estructurados en Argentina a principios de los ´90. Luego de 2001 se perdió esta definición de base y se llegó a la situación de crisis del sector observada a fines de 2015. El país necesita avanzar nuevamente hacia una política energética realista a partir de reglas claras y estables.”*
- En los últimos tres años se ha logrado un avance significativo en el desarrollo de una política energética moderna y sustentable. Como resultado de ello, no solo se ha logrado revertir la declinación en la producción de petróleo y gas natural, sino también estar en condiciones de alcanzar el equilibrio de la balanza comercial energética durante este año. Y a su vez se ha avanzado como nunca antes en el cumplimiento de los compromisos de desarrollo de energías renovables y eficiencia energética. Si bien todavía queda mucho por hacer en este proceso de normalización de la política energética, finalmente la Argentina, con el esfuerzo de su sociedad, comenzó a transitar un camino sustentable basado en la competencia, transparencia e integración regional.
- Es por ello que consideramos que este DNU significa un retroceso significativo en términos de política energética. **Es la primera vez desde la desregulación de 1991 que se instrumenta de manera formal una fijación de precios directa sobre el sector.** Es un desincentivo a la inversión en el sector que, de no ser prontamente subsanado en sede administrativa o judicial, generaría un precedente que será tenido en cuenta por los futuros inversores más allá de la duración de esta intervención; y los consumidores y contribuyentes, tarde o temprano, terminarán sufriendo las consecuencias.

Regulación del Mercado de Hidrocarburos

- En particular, tiene un impacto significativo sobre la seguridad jurídica del sector ya que el mismo es el único donde la Administración intervino los precios en perjuicio de los actores privados, en lugar de modificar la carga impositiva (como fue el caso de los productos de primera necesidad), o haciéndose cargo de las diferencias (como en el caso de los créditos UVA), u otros mecanismos que minimizen el impacto en la seguridad jurídica del sector.
- Si bien el PEN no puede, como regla general, emitir disposiciones de carácter legislativo y solamente puede hacerlo cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de leyes, dicha facultad está vedada para normas de materia penal, tributaria, electoral o del régimen de los partidos políticos; el PEN tiene, sí, facultades otorgadas por el Congreso de la Nación para disminuir la carga tributaria sobre los combustibles en hasta un 10% conforme lo establece el art. 5 de la Ley 23.966. Asimismo, puede disminuir los derechos de exportación establecidos por la Administración a través del Dto. 793/2019 hasta el 31/12/2020 (como ya se hizo para beneficiar a ciertas economías regionales) de forma tal de mejorar la ecuación económica del sector y mitigar los impactos de la devaluación en los precios internos.
- Creemos que es de suma importancia subsanar ese aspecto del decreto a fin de evitar que la energía sea considerada como una herramienta de política económica discrecional, un bien diferenciado pasible de ser intervenido en forma directa cada vez que lo considere necesario, por lo tanto no sujeto a las reglas de los mercados competitivos donde los agentes privados tomen decisiones de inversión a riesgo sobre la base de marcos regulatorios estables y conocidos.

Análisis particular del Decreto

Considerandos

- En los tres primeros considerandos del decreto se expone el sustento de las medidas que van a adoptarse en el Artículo 42 de la Constitución Nacional y el Artículo 3 de la Ley N° 26.741, por la cual se declaró de interés público el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos y de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF. En ambos casos se trata de la protección de los intereses de los consumidores.
- En nuestro ICE de Mayo de 2019, destacamos que *"Desde el punto de vista del consumidor, debemos entender la obligación del Estado de protegerlo como concepto comprensivo de los intereses de corto y largo plazo, asegurando el abastecimiento de manera sustentable, proveyendo mejores servicios (de calidad) al menor costo compatible con la seguridad de abastecimiento y la protección del medioambiente, incluyendo el costo de las externalidades generadas por la emisión de gases de efecto invernadero, y permitiendo la elección de proveedores cuando sea posible. Este objetivo debe ser complementado con un esquema de protección de los usuarios vulnerables, para impedir que los costos resultantes deriven en situaciones de pobreza energética, entendida en términos amplios por la IEA como la falta de acceso a servicios energéticos"*.
- En el caso del Artículo 3 de la Ley N° 26.741 este concepto se explicita claramente cuando menciona, entre otros, los siguientes puntos adicionales a la protección de los usuarios: (a) la promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones; (b) la conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas; (c) la integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales; (d) la maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo;
- Es decir que deben compatibilizarse los diferentes objetivos de la Ley. Lo mismo podemos decir de la apelación al Artículo 42 de la Constitución Nacional en relación a los derechos e intereses de los consumidores. Mas allá de nuestra opinión sobre el sentido que se debe dar al concepto de protección de los consumidores y el riesgo de que este tipo de medidas resulten finalmente en un perjuicio para ellos, esa disposición constitucional debe compatibilizarse con otros artículos de la Carta Magna como el Artículo 14

Regulación del Mercado de Hidrocarburos

donde se establece que “*Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender*”.

- En el mismo sentido, el Artículo 17 de la Constitución Nacional consagra el principio de inviolabilidad de la propiedad, entendida ésta en sentido amplio, es decir, tal como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del fallo “Bourdieu” (1925), como “*todos los intereses apreciables que un hombre puede poseer fuera de sí mismo, fuera de su vida y de su libertad*”
- El DNU que tiene por efectos resolver una situación de emergencia fundamenta su dictado no en la situación de emergencia misma sino en derechos que van mas allá de ésta pero, al mismo tiempo, no compatibiliza la protección de esos derechos con derechos de terceros u objetivos de política pública que pueden ser dañados por la norma propuesta.
- En el cuarto considerando (“*desde principios de 2019 el Poder Ejecutivo Nacional morigeró, a través de los Decretos Nros. 167 del 1º de marzo de 2019, 381 del 28 de mayo de 2019, 441 del 28 de junio de 2019 y 531 del 31 de julio de 2019, el impacto de la actualización del impuesto sobre los combustibles líquidos y pospuso una parte sustancial del incremento del impuesto*”) el PEN explica cómo ha utilizado otros instrumentos (fiscales) en el pasado para morigerar el impacto de la suba de precios de combustibles. En esos casos, el PEN absorbió el costo de las medidas que tomaba sin perjudicar la dinámica de formación de precios del sector y con ello el ciclo de toma de decisiones de inversión.
- Existiendo un alto nivel de carga impositiva en los combustibles comercializados en el mercado interno, es dado preguntarse por qué no se siguió con este modelo de reducción de carga impositiva de la misma manera que se ha hecho en el caso de los productos de primera necesidad, o el incremento del mínimo no imponible de ganancias. Más aún, hace poco más de un mes el PEN decidió a través del Dto. 464/2019 reducir la carga impositiva sobre 207 posiciones arancelarias de economías regionales, por lo tanto lo mismo podría haberse aplicado (hasta el 31/12/2020) para las exportaciones de petróleo o naftas.
- En el séptimo considerando se sustancia la medida en un supuesto avizoramiento de aumentos sustanciales de precios. Si bien no es irrazonable ese supuesto, el mismo puede ser aplicado a cualquier producto transable en nuestro país, sin embargo esta medida aplica específicamente a las naftas, gas oil y petróleo crudo sin ningún tipo de justificación. El principio de igualdad dictaría que en circunstancias similares deberían tomarse medidas similares.
- Adicionalmente, dado el significativo impacto previsible de la medida en la industria hidrocarburífera, sería esperable que se analicen en forma más clara tanto los escenarios esperados como los perjuicios, de modo de poder precisar las circunstancias que darían efecto a una intervención de esta magnitud y la duración de dicha intervención. En caso que dentro de 90 días se avizoraran los mismos incrementos y los mismos perjuicios, sería difícil explicar los motivos para no extender el plazo de esta intervención. La falta de encuadre dentro de la emergencia y un camino de convergencia para salir de la misma potencian la incertidumbre generada por la norma.
- El noveno considerando (“*resulta prioritario para la población tener asegurados precios razonables de los hidrocarburos y sus derivados en todo el territorio nacional, evitando, de esta forma, el quiebre de la proporcionalidad con la realidad económica*”) genera una incertidumbre similar a la mencionada precedentemente.
- Por una parte, menciona la necesidad de asegurar precios razonables sin definirlos. De interpretarse que los precios razonables son los que hoy decide imponer el PEN a través de este DNU, cabe preguntarse ¿cómo podría interpretarse que precios superiores resultan razonables dentro de 90 días?
- De la misma manera se manifiesta que se busca evitar un quiebre de la proporcionalidad con la realidad económica sin definir los elementos que definen este quiebre ni cómo se vería superada esta situación en el período establecido de 90 días.

Regulación del Mercado de Hidrocarburos

- La falta de sustento en la emergencia y la definición de la protección que se busca dar a los consumidores, así como las medidas que lograrán superar dicha emergencia o generar la convergencia de precios que evite movimientos bruscos posteriores, incrementan la incertidumbre generada por la norma y permiten inferir que el período de 90 días podría ser extendido a su conclusión, en caso que no se modifiquen las circunstancias, no explicitadas de manera precisa en el DNU, que llevaron al dictado ésta norma.
- La unilateralidad del DNU, así como su falta de sustentación, hace difícil comprender lo enunciado en el doctavo considerando (“esta medida se enmarca dentro de los parámetros de razonabilidad a que se refiere el máximo Tribunal respetando un adecuado equilibrio entre el derecho de los agentes del sector hidrocarburífero involucrados y los derechos de los consumidores”). En ninguna parte de este DNU se explicitan los derechos de los agentes del sector hidrocarburífero, ni se define el nivel de protección que se busca dar a los consumidores.

Artículos

➤ Artículo 1:

- Si bien es cierto que la mayoría de las transacciones de petróleo crudo se realizan en base a fórmulas de precios referidas al petróleo BRENT, no todas lo hacen y, adicionalmente, no en todos los casos existen contratos entre las partes.
- La generalidad de esta cláusula podrá generar conflictos entre productores y refinadores, y derivar en problemas de abastecimiento, particularmente sobre el vencimiento del plazo de 90 días.
- Si bien se fija el precio del petróleo crudo en su totalidad, lo mismo no ocurre con los productos derivados de su refinación (solamente lo hace para las naftas y el gas oil), generándose un desequilibrio entre el costo de la presente medida para los productores en relación a los refinadores, es decir que establece derechos diferenciales entre los agentes del sector hidrocarburífero involucrados.

➤ Artículo 2:

- La comercialización de naftas y gas oil se realiza a través de una diversidad de canales y modalidades haciendo impracticable su control a través de un mecanismo general como el previsto en el DNU. La atribución de responsabilidades en la cadena de comercialización resulta por lo tanto dificultosa y generará diversos conflictos una vez que los distintos actores de la cadena de comercialización exploten esta dificultad.
- Por otro lado, gran parte del Gas Oil grado 3 es importado, el cual pasaría a ser importado a pérdida por parte de los refinadores, salvo que también puedan comprar los dólares necesarios para hacer frente a dicha importación al tipo de cambio establecido en el DNU (ie. \$ 45.19 por dólar estadounidense).
- Las naftas y el gas oil incorporan cortes obligatorios de biocombustibles que deben adquirir en el mercado interno, el DNU no establece el impacto que tendrán los precios de dichos biocombustibles en su ecuación económica, ni la posibilidad de los refinadores de recuperar los aumentos de costos derivados de los mismos.
- Adicionalmente, la brecha entre los precios internos y externos comenzará a desequilibrar la demanda en las ciudades de frontera como ha ocurrido en el pasado, y se incrementarán los pedidos de volumen por parte de los distribuidores de combustibles a los efectos de explotar las diferencias de precios, particularmente sobre el vencimiento del período de 90 días.

➤ Artículo 3:

- La obligación de abastecimiento es genérica, sin atribución de responsabilidades ni consideración a las variaciones de demanda estacionales o aquellas que puedan ocurrir como resultado de esta medida
- La dificultad de controlar los comportamientos de los actores resulta en una obligación formal que perjudicará a las compañías más expuestas a la regulación y permitirá que otros actores (los menos expuestos) exploten esta dificultad en su beneficio.

Regulación del Mercado de Hidrocarburos

- Artículo 4:
 - De la misma manera que el punto anterior, no existe una atribución específica a la responsabilidad de abastecimiento, resultando en obligaciones difíciles de controlar.
 - Por otra parte, al quedar las exportaciones fuera del ámbito de este DNU, es esperable que todos los actores busquen colocar parte de su producción en el exterior. No es claro como se determinarán los volúmenes a exportar, generando una discrecionalidad adicional por parte de la autoridad de aplicación.

Conclusiones

- El impacto de la profundización de la recesión en nuestro país, particularmente en los sectores más vulnerables de la población, requiere que el Estado Nacional tome medidas para protegerlos y reducir sus efectos, dentro de lo posible. Entendemos que ello debería canalizarse a través de la política monetaria y fiscal, incluyendo, de ser necesario, medidas discrecionales de política fiscal con rápido impacto.
- Desde la intervención producida por la Emergencia Económica declarada en 2002 y vigente hasta el 31/12/2017, la industria hidrocarburífera y el Estado Nacional en diversas oportunidades arribaron a concensos buscando potenciar las medidas de política energética pero, a su vez, minimizar el impacto en el sector y en el mediano plazo. Creemos que el llamamiento a un diálogo constructivo en este sentido puede generar nuevamente acuerdos que contribuyan a los objetivos de la política económica.
- El DNU significa una alteración significativa en la política energética instrumentada por la actual Administración y es incompatible con el avance hacia una política energética sustentable que permita enfrentar los grandes desafíos que tiene la Argentina y el mundo respecto a su relación con la energía y el cambio climático.
- Las provincias productoras de hidrocarburos, así como las empresas productoras de petróleo crudo, evaluarán la oportunidad y pertinencia de encarar acciones administrativas y judiciales para anular o limitar los alcances del DNU. De ocurrir esto, tanto las demandas de inconstitucionalidad como los reclamos que puedan plantearse sobre la base de los tratados de protección de inversiones atarán a la industria en un conflicto legal que puede perdurar durante años como ha ocurrido luego de la Emergencia Pública que rigió la economía de nuestro país desde el 2002 al 2017.
- Las bases de una política energética sustentable en el siglo XXI, compatible con el objetivo de la política energética de la actual Administración –**el abastecimiento de energía para un país en desarrollo**– son: mercados competitivos, transparencia, integración energética, eliminación de los subsidios a los combustibles fósiles y descarbonización.
- Por todo lo expuesto anteriormente, consideramos que es fundamental fortalecer la seguridad jurídica en materia energética para permitir las significativas inversiones requeridas, no solo para el abastecimiento interno, sino también para el desarrollo de las exportaciones y el avance acelerado del proceso de transición energética hacia una energía más abundante y limpia.
- Adicionalmente a la política energética, pero asociada a la misma, debe establecerse una política de protección social a los más vulnerables para asegurar su acceso a la energía, necesario para su desarrollo. La tarifa social federal hoy existente en gas natural, el programa hogar en gas licuado de petróleo y las distintas tarifas sociales de energía eléctrica a nivel provincial, son un principio de esta política de protección social que aun debe profundizarse y perfeccionarse para asegurar que la energía necesaria para la salud y el desarrollo de las capacidades de los hogares sea accesible para todos los hogares. Esta política podría servir adicionalmente como estabilizador automático en caso de recesiones, o ajustarse en los momentos de crisis económicas, reduciendo los impactos negativos de las mismas, focalizándose en aquellos que más lo necesitan.